

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0081

ESTADO No. ·0081

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 11 de Diciembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO		10-12-2020	AUTO PARB No 0915	2.1. <i>REQUERIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IH8-111441, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las no conformidades encontradas y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0162 del 23 de octubre de 2020, así:</i> ☐ <i>Elaborar y publicar el plano de riesgos. Plazo: 15 días.</i> ☐ <i>Elaborar los procedimientos de trabajos seguros de la actividad minera de explotación, lavada y recuperación de suelos. Plazo: 15 días.</i> ☐ <i>Realizar el estudio de medición de ruido y vibraciones para verificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla del tiempo máximo de exposición del trabajador. Plazo: 90 días.</i>

					Para los requerimientos que tienen plazo de quince (15) días, dentro de este término contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones. Para el requerimiento que tiene plazo de noventa (90) días se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el adelanto de lo requerido. 2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos efectuados a través de Auto PARB-0208 del 27 de marzo de 2020, con excepción de “la publicación del plano de riesgos”, incumplimiento respecto del cual, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH8-11141, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0189 del 06 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS SA		10-12-2020	AUTO PARB No 0916 2.1. Requerir a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula trigésima segunda punto uno 32.1 del contrato, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0187 del 6 de noviembre de 2020, así: ☐ Iniciar el proceso de reemplazo de la totalidad de los autorrescatadores, teniendo en cuenta que los mismos, no cumplen con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 958 de 03 de noviembre de 2016. Plazo: 60 días.

					<i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie adelanto de la aplicación de la instrucción técnica indicada.</i> <i>2.2. ADVERTIR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, que de conformidad con la cláusula trigésima tercera punto uno punto tres 33.1.3 del contrato, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada” es causal de caducidad del contrato.</i> <i>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 092-91, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0187 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA		10-12-2020	AUTO PARB No 0917 <i>2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400020783, expedida por la compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A., constituida por un valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$227.356.584) M/CTE., la cual tuvo vigencia hasta el día 15 de noviembre de 2020.</i> <i>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018.</i> <i>2.3. APROBAR el pago por concepto de regalías del mineral caliza, correspondientes al trimestre primero (I) de 2020 junto con su Formulario para la Declaración de la producción y Liquidación de Regalías.</i>

					2.4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre segundo (II) de 2020. 2.5. REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza minero ambiental. Para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Escrito donde indique la fecha en que se realizó la extracción del mineral declarado para el trimestre primero (I) de 2020, las coordenadas de la zona donde fue extraído e indicar con qué medio se realizó el arranque del mineral, toda vez que, en la visita de campo realizada el día 03 de marzo de 2020, el ingeniero que atendió la misma manifestó que el operador minero aún no se encontraba realizando trabajos de explotación de mineral por no contar con los explosivos necesarios para el arranque del mismo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	--	--

					<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.7. REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, para que presente la modificación de la licencia ambiental, en el sentido que la Autoridad Ambiental autorice a la sociedad titular a explotar el volumen autorizado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARB-0183 de fecha 04 de abril de 2017. Se advierte que hasta que se presente el documento solicitado, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. solo podrá extraer la cantidad de 180.000 m3/año, conforme a lo establecido en la Resolución No. 00252 del 01 de abril de 2008, expedida por la CDMB. A su vez, teniendo en cuenta que en la referida resolución no se contempló la construcción de una planta para el beneficio del mineral, se deberá presentar acto administrativo ejecutoriado, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue permiso para el funcionamiento de la planta de beneficio que operará dentro del título minero.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente lo solicitado, o constancia del correspondiente trámite.</i> <i>2.8. INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, que en relación a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000424722 del 26 de marzo de 2020, y a la reactivación de las actividades informada a través de radicado No. 20201000625762 del 31 de julio de 2020,</i>
--	--	--	--	--	---

					la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.9. INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, que en relación con las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020 presentadas, serán objeto de revisión en la próxima evaluación documental que se realice al expediente. 2.10. INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. 2.11. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de
--	--	--	--	--	---

					Concesión No. 4871, de los Conceptos Técnicos PARB No. 0427 del 06 de julio de 2020 y PARB No. 0607 del 28 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA		10-12-2020	AUTO PARB No 0918 2.1. INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, que teniendo en cuenta que el Plan de Gestión Social fue APROBADO en Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG- PARB No. 0586 del 21 de agosto de 2020, la sociedad titular deberá dar cumplimiento a lo siguiente: ☐ Presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera. ☐ Los espacios de comunicación, socialización e información y las acciones o actividades resultantes de la ejecución del Plan de Acción deberán ser documentados y presentados a la Autoridad Minera dentro de los informes anuales de ejecución. ☐ La sociedad titular deberá realizar reuniones de socialización e información de avances del PGS vigente con la comunidad del área de influencia del proyecto y presentar prueba de ello ante la autoridad minera. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG- PARB No. 0586 del 21 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN SAS		10-12-2020	AUTO PARB No 0919 2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL001683, expedida por la compañía CONFIANZA S.A., constituida por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS

					(\$3.644.546.325) M/CTE., la cual presentó vigencia hasta el día 15 de noviembre de 2020. 2.2. APROBAR los pagos realizados para la producción declarada de 48.827,67 Ton de carbón metalúrgico, por concepto de regalías del trimestre primero (I) de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.3. APROBAR los pagos realizados para la producción declarada de 59.470,54 Ton de carbón metalúrgico, 3.562,32 Ton de carbón metalúrgico de Exportación y 2 Ton de carbón térmico, por concepto de regalías del trimestre segundo (II) de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.4. APROBAR los pagos realizados para la producción declarada de 4.936,63 Ton de carbón metalúrgico, presentado mediante radicado No. 20201000634742 del 3 de agosto de 2020, por concepto de regalías del trimestre segundo (II) de 2016, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.5. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza minero ambiental. Para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o
--	--	--	--	--	--

					<i>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.6. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> ☐ <i>Ajustar la producción declarada en el trimestre segundo (II) de 2016, tanto en el FBM Semestral de 2016 así como en el FBM Anual 2016, de acuerdo con la corrección del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre segundo (II) de 2016.</i> ☐ <i>Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del trimestre cuarto (IV) de 2018, correspondiente al mineral carbón metalúrgico de exportación, el cual, contenga la producción por un volumen de 27.868,07 ton de mineral.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.7. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que no se ha dado cumplimiento con la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros FBM- Anuales de los periodos 2016, 2017 y 2018, requeridos a través de Auto PARB-0490 del 8 de julio de 2019, y la corrección del Formato Básico Minero FBM- semestral de 2019, requerida a</i>
--	--	--	--	--	---

						través del Auto PARB-0318 del 05 de junio de 2020. Al respecto, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.8. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- del Contrato de Concesión No. FHD-161, cuyos complementos fueron presentados con radicado No. 20195500857962 del 15 de julio de 2019, conforme lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0143 del 13 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera. 2.9. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, para que presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB No. 0143 del 13 de marzo de 2020, así: “3.1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas. En la primera fase de exploración Riotinto 2009 se recolectaron las muestras de canal identificadas como SCIMRBL033, SLDZRBL065, SCIMQCC036, SCIMFLC034, SLDZLLI-15, SLDZCBE-16 de acuerdo con las coordenadas presentes en el annex4, estas no se ubican dentro del área NE del contrato de concesión. En la segunda fase de Riotinto 2009 se perforaron ocho (8) pozos ubicados por fuera del área del contrato. En la fase tres de Riotinto 2009 se recolectaron 101 muestras de canal sobre mantos de carbón y fueron
--	--	--	--	--	--	---

						<i>analizadas; sin embargo, únicamente once (11) se ubican al este de la falla Quebrada Larga, área este del título.</i> <i>En el complemento de trabajos y obras presentado con radicado 20195500857962 del día 15 de julio de 2019, se manifiesta que en los estudios elaborados por Riotinto (2009) (...) se realizó la descripción de 662 lugares, de los cuales 69 afloran al este de la Falla Quebrada Larga (ESTUDIOS EXPLORATORIOS/1. RIO TINTO 2009/Annex/Annex_12) (...)</i> <i>Existe una serie de inconsistencias en los archivos _annex12, Coal_seams_Invercoal.csv y Riotinto_zonaNE.xlsx correspondientes a de la campaña Riotinto 2009; se puede observar datos añadidos con fecha de modificación de 07 de mayo de 2019 y otros con fecha de creación del 05 de febrero de 2009.</i> <i>Teniendo en cuenta que los archivos No. 1.1., 1.2., 1.3., y 2. anexos al oficio con radicado No. 20195500857962 de 15 de julio de 2019, hacen referencia al historial de los estudios efectuados y la recopilación de los datos ya adquiridos, estos no deben ser modificados. Es necesario que se precise si los archivos fueron modificados, añadidos o si consisten en la aplicación, integración y una reinterpretación; si este es el caso, debe describirse la metodología empleada y, organizar todos los datos empleados en una carpeta diferente.</i> <i>3.2. Detallada información cartográfica del área</i> <i>En lo que respecta a GEOLOGICAL EXPLORATION STUDY FINAL REPORT, que fue llevado a cabo por ENERMING LTDA. en el año 2012, se perforaron dentro del área del título minero, 25 pozos abiertos y 10 corazonados. Se corrieron registros de densidad,</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>gamma, sp, resistividad y caliper, en algunos dip. Fueron definidos dos boques (Dantas y Rio Blanco), identificando 43 mantos de los cuales, únicamente 8 tenían espesores mayores a 90 centímetros. Fueron calculados recursos por 60 millones de toneladas de carbón coquizable, aclarándose que eran inferidos porque la correlación de todos los mantos perforados y los muestreados en superficie, era una presunción, debido a la complejidad estratigráfica en la definición de secuencias. Igualmente, recomendaron al titular continuar una perforación más ambiciosa para un modelamiento efectivo del yacimiento.</i> <i>En el siguiente estudio titulado “INFORME DE ACTUALIZACIÓN GEOLÓGICA REGIONAL Y LOCAL PARA EL TÍTULO DE CONCESIÓN FHD-161” (ESTUDIOS EXPLORATORIOS/3. GEOINPRO 2018)” la tabla del anexo “CARTERA DE CAMPO”, en los puntos de control del área NE, no fueron referenciados mantos de carbón ni tampoco fueron descritos; de la misma manera tampoco se georreferenció las fotografías del anexo “FOTOGRAFIAS ZONA NORESTE”, no se adjuntó la columna estratigráfica de ese sector y no fue elaborado un corte estructural con la integración de toda la información. Igualmente, no se evidenció la extracción de muestras para los análisis fisicoquímicos correspondientes.</i> <i>En lo que respecta al anexo llamado por el titular como “ESTUDIOS EXPLORATORIOS/4. INVERCOAL 2019”, este no fue encontrado dentro de la información presentada.</i> <i>Pese a que las evidencias presentadas y los estudios de exploración minero-económica y científica que diferentes entidades y/o empresas han desarrollado en la región, ratifiquen ambientes tipo pantanos con leves</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>impresiones marinas, secuencias de borde de pantano y depósitos de la interface de los sistemas pantano y fluvial del maastrichtiense y paleoceno inferior correlacionables con los que tuvieron lugar en el región central-sur de la cordillera oriental (Fm. Guaduas), y a pesar de que, las posteriores estructuras horst-graben hayan favorecido la preservación de los mantos de carbón; la subsiguiente inversión de las estructuras durante el neógeno que tuvo efecto en pliegues asociados a fallas de cabalgamiento y estructuras complejas con desplazamiento lateral y tipo flor, no hacen tan simple la correlación con los datos obtenidos en los registros de los mantos perforados y los muestreados en superficie, menos su continuidad en el subsuelo ni mucho menos, la elaboración de un modelamiento del yacimiento.</i> <i>La identificación y denominación de todas las litofacies presentes en el área, teniendo como base los datos obtenidos en los pozos perforados, el levantamiento de columnas en superficie, su correlación litológica y ante todo bioestratigráfica (definición de zonas palinológicas) permitiría un modelamiento de las secuencias de depositación, definiendo con más certeza la continuidad y caracterización de los mantos de interés y la consecuente determinación, desde los recursos probables hasta los recursos probados.</i> <i>Por lo anterior, la información complementaria al Programa de Trabajo y Obras –PTO, del título minero FHD-161, presentada por el Representante Legal de la sociedad titular, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Adicionalmente, No se dio cumplimiento a los siguientes requerimientos:</i> <i>• Información exploratoria (con todos los soportes) con la que se definió el modelo geológico.</i>
--	--	--	--	--	--

						• <i>Columnas estratigráficas (en las columnas presentadas no se entiende que secuencia estratigráfica fue levantada, se debe tener claro cuáles son los mantos levantados).</i> • <i>Cortes estratigráficos detallados. Informe geológico local detallado donde se pueda determinar con claridad cuáles son los mantos, roca de respaldo, cuales son cintas y a que profundidad se tiene conocimiento de los mantos.</i> • <i>Base de datos con la identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), intercalación de estériles, estratigrafía, descripción detallada de mantos, rocas de respaldo (en la actualización geológica regional y local; lo anterior teniendo en cuenta que se presentó un levantamiento geológico donde no se evidencian los mantos de carbón y la base de datos está incompleta), registro fotográfico.</i> • <i>Presentar el modelo geológico: El ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los mantos.</i> • <i>Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los tajos e informe de resultados (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</i> • <i>Presentar el modelo geológico para arcillas de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018</i>
--	--	--	--	--	--	--

						de la Agencia Nacional de Minería: Este ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación • Presentar la estimación de los recursos de arcilla medidos, indicados e inferidos de acuerdo con el Código Colombiano de Recursos y Reservas. Por consiguiente, se requiere que se complementen los trabajos correspondientes a la Fase II -Exploración Geológica de Superficie y Fase III -Evaluación y el Modelo Geológico, información que servirá de base para definir el verdadero potencial del yacimiento y a su vez, para planear y diseñar el PTO. Se recomienda específicamente presentar lo siguiente: • Presentar en una tabla la ubicación de los afloramientos en superficie ESPECÍFICOS que se emplearon en la correlación con los núcleos, rípios y registros de pozo. • Justificar la correlación de los mantos, tanto los identificados en pozos perforados como aquellos definidos y muestreados en superficie, definiendo las asociaciones de litofacies y las secuencias tipo en el área del título y circundante -con el respectivo soporte estratigráfico (litología, palinología o bioestratigrafía, etc.)-. • Columnas estratigráficas: Presentar la columna para cada secuencia tipo definida; definir a la escala
--	--	--	--	--	--	--

						adecuada la columna generalizada del área, integrando las respectivas secuencias. • Si es el caso y de acuerdo con los paleosuelos encontrados y descritos, definir los posibles hiatos que definirían secuencias a nivel muy local. • Con base en las columnas, perfiles geológicos, correlación estratigráfica de las secuencias definidas, se debe presentar el modelo geológico (3D) en cada uno de los bloques definidos y si se estima conveniente, de acuerdo con el sistema y método de explotación definido -o proyectado-, la posible continuidad o correlación en el área NE del título. En lo correspondiente a las arcillas: • Teniendo en cuenta que fueron identificadas y descritas arcillolitas, limolitas, arenitas y shales; llegando a considerarse, interlaminaciones y/o interestratificaciones variables de arenitas, arcillolitas, shales arenosos, shales carbonosos y además diferentes tipos de paleosuelos, el titular debe argumentar la metodología y el argumento empleado para determinar la homogeneidad de la litología y su correspondiente caracterización fisicoquímica. • De la misma manera que para el caso del carbón, para la determinación de recursos de arcilla se recuerda al titular debe ser empleado el Código Colombiano de Recursos y Reservas, Tabla 1 parte 4 con el fin que, antes de tener en cuenta radios, se conceptúe un modelo espacial de la litología con base en la descripción y los criterios que fueron empleados para obtener un porcentaje de incertidumbre mínimo. • Informe detallado del muestreo de arcillas, el cual contenga la cantidad de muestras colectadas, capas muestreadas, resultados de laboratorio análisis próximos completos (análisis químicos) incluyendo lo
--	--	--	--	--	--	--

					<i>siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión-duplicados y exactitud - patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados</i> <i>• Clasificar las arcillas a explotar de acuerdo con la resolución vigente para el pago de regalías y de acuerdo con los resultados de los análisis físicos químicos.</i> <i>• Plan de cierre de la explotación y abandono integrado de los montajes y la infraestructura teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente.</i> <i>• Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i). La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y postoperativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso. ii). El lugar de aplicación de la medida (planos). iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar. iv). Cronograma. v). Indicadores de evaluación. Vi). Responsable. vii). Evaluación de costos detallados.</i> <i>De forma general, se le recomienda al titular tener en cuenta lo siguiente:</i> <i>• Los mapas, planos y perfiles geológicos se elaborarán a escalas de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de los estudios, siguiendo las normas establecidas en las Guías Minero - Ambientales. Se elaborarán y presentarán en forma</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>textual y gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras</i> • <i>Se deberá estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros.</i> • <i>Se evaluará la calidad y el tenor del yacimiento o depósito, por bloques, estratos, mantos y cuerpos mineralizados en diferentes bases de análisis (base como se recibe y análisis en el laboratorio, transformada en diferentes bases, calidad esperada en boca mina (ROM)). Se clasificarán los productos de acuerdo con normas internacionales como ASTM e ISO y se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado.</i> • <i>El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.</i> • <i>En el Plan de Trabajos y Obras de explotación se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona</i>
--	--	--	--	--	--

					del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y estimación de las reservas mineras existentes al igual que la producción esperada. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.” 2.10. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que en relación con las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020 presentadas, serán objeto de revisión en la próxima evaluación documental que se realice al expediente. 2.11. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17
--	--	--	--	--	---

					de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. 2.12. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, de los Conceptos Técnicos PARB No. 0143 del 13 de marzo de 2020 y PARB No. 0510 del 3 de agosto de 2020.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	029-91	MINCAR SA		10-12-2020	2.1. Requerir a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula trigésima segunda punto uno 32.1 del contrato, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0185 del 6 de noviembre de 2020, así: ☐ Iniciar el proceso de reemplazo de la totalidad de los autorrescatadores, teniendo en cuenta que los mismos, no cumplen con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 958 de 03 de noviembre de 2016. Plazo: 60 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie adelanto de la aplicación de la instrucción técnica indicada.

					2.2. ADVERTIR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que de conformidad con la cláusula trigésima tercera punto uno punto tres 33.1.3 del contrato, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada” es causal de caducidad del contrato. 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 029-91, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0185 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION	065-92	MINCAR SA		10-12-2020	2.1. Requerir a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula trigésima segunda punto uno 32.1 del contrato, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0186 del 6 de noviembre de 2020, así: ☐ Iniciar el proceso de reemplazo de la totalidad de los autorrescatadores, teniendo en cuenta que los mismos, no cumplen con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 958 de 03 de noviembre de 2016. Plazo: 60 días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie adelanto de la aplicación de la instrucción técnica indicada.

					2.2. ADVERTIR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que de conformidad con la cláusula trigésima tercera punto uno punto tres 33.1.3 del contrato, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada” es causal de caducidad del contrato. 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 065-92, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0186 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
AUTORIZACION TEMPORAL	UHD-12081	CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO		10-12-2020	2.1. REQUERIR al CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. UHD-12081, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 0196 del 06 de noviembre de 2020, así: ☐ Presentar explicación respecto a las evidencias encontradas en las coordenadas Norte: 1.284.723 y Este: 1.056.345, en donde se observan rastros de la existencia de patios de acopio; deberá enfatizar quien realizó dicha actividad y qué medidas se tomaron por parte del consorcio para evitar los trabajos ilegales. (Plazo 30 días) Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de la instrucción.

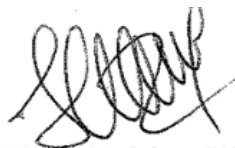
					2.2. INFORMAR al CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. UHD-12081, que no puede adelantar ningún tipo de actividad minera dentro del área autorizada. 2.3. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, el informe de la inspección de campo PARB No. 0196 del 06 de noviembre de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que proceda con lo de su competencia de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, en lo concerniente a las evidencias encontradas en las coordenadas Norte: 1.284.723 y Este: 1.056.345, en donde se observan rastros de la existencia de patios de acopio. 2.4. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, el informe de la inspección de campo PARB No. 0196 del 06 de noviembre de 2020, junto con el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. 2.5. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. UHD-12081, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0196 del 06 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA SAS		10-12-2020	AUTO PARB No 0923 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0041-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0217 del 20 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 DE DICIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA